



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 1

CFP 2855/2025/CA1

Buenos Aires, 15 de julio de 2025

CCCF - Sala I CCC

“H., F. A. s/HC”

Juzg. Fed. 8 - Secretaría 15

63.447 (LB)

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llegan las presentes actuaciones a conocimiento y en consulta de esta Alzada en virtud de la decisión adoptada por el Sr. Titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8, Secretaría N° 15, mediante la cual declinó la competencia para entender en la presente acción, registrada bajo el 2855/2025, en favor del juzgado criminal con competencia en Berazategui, provincia de Buenos Aires, en turno para *habeas corpus* (artículos 8, inc. 2, y 25 de la ley 23.098).

II. La presente se inició a raíz de una presentación electrónica que efectuaron M. Á. M., M. G. A. y O. M., en conjunto con Karina Paola Lencina. En ella, manifestaron el deseo de interponer una acción de *habeas corpus* en favor de F. A. H. -hija de Lencina-, quien se encuentra privada de su libertad en la Alcaldía de Berazategui, provincia de Buenos Aires, donde, según el relato de los accionantes, se estarían vulnerando derechos humanos básicos de la nombrada.

III. Debe recordarse que es criterio del tribunal que la competencia en cuestiones como la debatida se encuentra regulada por un específico sistema normativo (ley 23.098, arts. 8° y 25°; CCCF - Sala I CCC 33695/2021/CA3-CA1 “S.P.C.E y otros s/ habeas”; rta. el 18/08/2021; entre muchas otras).

Paralelamente, interesa remarcar que, conforme lo sostenido por el Máximo Tribunal, la norma citada contempla dos supuestos distintos para el caso de que el acto lesivo emane de autoridad nacional: la competencia de los jueces de instrucción de la Capital, si el hecho ocurre en



esa jurisdicción; y la competencia de los jueces federales de la correspondiente sección territorial, si el hecho ocurre en las provincias (cfr. CSJN, CCC 5662/2016/CS1, “González, Hugo Omar s/hábeas corpus”, 10/09/2020, considerando 4º).

En consecuencia, no concurre en el caso el supuesto que -según el régimen legal aplicable- habilitaría la intervención de la justicia federal con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*v. art. 8 inc. 2, Ley 23.098*). Por ello, y teniendo en cuenta a su vez el lugar de detención de Florencia Anahí Heredia, habré de homologar el temperamento adoptado por el *a quo*.

Por lo expuesto, **RESUELVO: HOMOLOGAR** la decisión del *a quo* enviada en consulta (art. 10 de la ley 23098).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase con carácter de **URGENTE** a la anterior instancia mediante sistema informático.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

